

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Verbal – Servidumbre de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica
Radicado N°:	05001-40-03-008-2019-00566-00
Demandante:	INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.
Demandado:	TOGETHER SOCIETY S.A.S. representada legalmente por Samuel Zuluaga Naranjo
Decisión:	Decreta imposición de servidumbre eléctrica
Sentencia General:	N° 140
Sentencia Verbal Sumario	N° 001

Se procede a dictar sentencia en relación al numeral 2° del artículo 278 del CGP en el Proceso VERBAL – DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRICA presentado por INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. en contra de TOGETHER SOCIETY S.A.S. representada legalmente por Samuel Zuluaga Naranjo

I. ANTECEDENTES:

De las Pretensiones.

Pretende la parte demandante se dicte sentencia donde se imponga la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica consagrada en el Artículo 18 de la Ley 126 de 1938 y Ley 56 de 1981 a favor de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., sobre un predio denominado "FINCA EL DELIRIO", ubicado en la vereda El Guadualito, en jurisdicción del municipio de Turbo-Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria 034-15198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, de propiedad de los demandados TOGETHER SOCIETY S.A.S., el cual fue adquirido mediante la escritura pública de Sentencia general N° 140. Verbal sumario N° 001 Rdo. 05001400300820190056600

compraventa No. 3522 del 21 de septiembre de 2012, otorgada en la notaria cuarta del círculo de Medellín.

Dicho predio se localiza en jurisdicción del Municipio de Turbo, en la vereda El Guadualito, denominado "FINCA EL DELIRIO", cuyos linderos generales se describen en la escritura pública de compraventa No. 3522 del 21 de septiembre de 2012, otorgada en la notaria cuarta del círculo de Medellín.

La Servidumbre pretendida para el proyecto CHINÚ-MONTERÍA-URABA a 230 KV, con fundamento en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE – , tendrá la siguiente línea de conducción:

TRAMO 1

Inicial: K 129 + 529,00

Final: K 129 + 536,00

Longitud de Servidumbre: 7 metros

Ancho de Servidumbre: 16 metros

Área de Servidumbre: 216 metros cuadrados

Los linderos especiales son los siguientes por el oriente con terrenos de Together Society S.A.S., por el occidente con terrenos de Together Society S.A.S., por el norte con terrenos de Together Society S.A.S., por el sur con terrenos de Together Society S.A.S.

TRAMO 2

Inicial: K 129 + 536,00

Final: K 129 + 636,00

Longitud de Servidumbre: 100 metros

Ancho de Servidumbre: 32 metros

Área de Servidumbre: 3206 metros cuadrados

Los linderos especiales son los siguientes por el oriente con terrenos de Together Society S.A.S., por el occidente con terrenos de Together Society S.A.S., por el norte con terrenos de Together Society S.A.S., por el sur con terrenos de Together Society S.A.S.

Sentencia general N° 140. Verbal sumario N° 001 Rdo. 05001400300820190056600

TRAMO 3

Inicial: K 129 + 636,00

Final: K 129 + 641,00

Longitud de Servidumbre: 5 metros

Ancho de Servidumbre: 10 metros

Área de Servidumbre: 231 metros cuadrados

Los linderos especiales son los siguientes por el oriente con terrenos de Together Society S.A.S., por el occidente con terrenos de Humberto León Duque Naranjo, por el norte con terrenos de Together Society S.A.S., por el sur con terrenos de Humberto León Duque Naranjo.

Como consecuencia de lo anterior peticona autorizar a la parte demandante a pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas, transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, utilizar las líneas para sistemas de telecomunicaciones, autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA la protección necesaria para el ejercer el goce efectivo de la servidumbre, construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. La empresa pagará al propietario el valor de los cultivos y de las mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías.

Prohibir al demandado la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre. Así como la prohibición de construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta

Sentencia general N° 140. Verbal sumario N° 001 Rdo. 05001400300820190056600

concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales.

Finalmente solicita, oficiar al Señor Registrador correspondiente para que se ordene la inscripción de esta demanda, en el Libro de Registro de Demandas Civiles en la forma y para los fines indicados en el numeral 1, literal a), del Artículo 590 y Artículo 592 del Código General del Proceso, en armonía con el Numeral 1 del Artículo tercero del Decreto 2580 de 1985.

Supuestos fácticos de las pretensiones.

INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. empresa de servicios públicos mixta, tiene por objeto la prestación de servicio público esencial, entre los cuales está el proyecto de la línea de transmisión de energía eléctrica CHINU-MONTERIA-URABA a 230 KV, que de acuerdo a la legislación colombiana esta obra es de interés social y utilidad pública.

Teniendo en cuenta que construir una línea de transmisión de energía implica instalar una serie de torres, diseñadas para sostener los cables que por los que se transporta la energía eléctrica se identifican los predios por donde será necesario establecer el trazado de la línea.

El proyecto consiste en ser una obra de transporte de energía eléctrica a alto voltaje (230 mil voltios) está compuesta por la construcción de una nueva subestación en la ciudad de Montería, la ampliación de las subestaciones Chinú (Córdoba) y Urabá en Turbo (Antioquia); y el montaje de dos líneas de transmisión en circuito sencillo con una longitud aproximada de 196 km.

Proyecto que debe pasar el inmueble de propiedad del demandado denominado "FINCA EL DELIRIO", ubicado en la vereda El Guadualito, en jurisdicción del Sentencia general N° 140. Verbal sumario N° 001 Rdo. 05001400300820190056600

municipio de Turbo-Antioquia, el cual se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria 034-15198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Del trámite Procesal.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbo Antioquia, admitió la demanda el 16 de noviembre de 2017, y ordenó notificar a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 56 de 1981 y artículo 111 de decreto 222 de 1983 en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

El día primero de febrero de 2018 se realizó la inspección judicial sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 034-15198, ningún tercero y/o persona que tuviera interés presentó oposición a la diligencia.

Posteriormente, por auto del 5 de marzo de 2019 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbo Antioquia, declaró la falta de competencia y ordenó enviar el expediente a los Juzgado Civiles Municipales de Medellín Antioquia-reparto-.

Es así, como el juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín después de proponer un conflicto negativo de competencia ante la Corte Suprema de Justicia, el cual se dirimió en su contra, asumió el conocimiento del asunto por auto del 19 de septiembre de 2019.

La parte accionada fue notificada por intermedio de curador ad litem, quien contestó la demanda de manera extemporánea.

En el auto admisorio se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 034-15198, de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Turbo Antioquia, precepto que se cumplió a cabalidad.

Ahora bien, siendo que las pruebas se reducen a la documental aportada en la demanda, y en relación a que no hay etapa procesal que evacuar, se dispondrá Sentencia general N° 140. Verbal sumario N° 001 Rdo. 05001400300820190056600

el despacho a dictar sentencia reglamentada en el numeral 2° del artículo 278 del CGP.

II. CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales. Los presupuestos procesales son exigencias o requisitos indispensables para que el proceso pueda iniciarse, desarrollarse y culminar válidamente. Por consiguiente, los presupuestos están constituidos por: *La jurisdicción y competencia, la capacidad jurídica y procesal de las partes, la demanda en forma* (como acto idóneo introductorio del proceso), *la legitimación en la causa y el cumplimiento del debido proceso.*

De lo dicho se infiere, que el Juez tiene el deber cuando se le presenta la demanda de verificar la existencia de los presupuestos para iniciar el proceso, y si se cumplen, darle curso hasta llegar a la sentencia definitiva, ello en consonancia con el control de legalidad (art. 42, num12 del CGP).

Asimismo, se ha acreditado la existencia tanto de la parte demandante como de la demandada, quienes se encuentran debidamente identificados y representados a través de sendos profesionales del derecho.

A más de lo anterior, la demandante se encuentra legitimada para solicitar la imposición de servidumbre, y se practicó la inspección judicial sobre el inmueble materia de la demanda donde se lograron verificar de forma clara según el acta allegada los hechos que sirven de fundamento para el asunto, sin que se registrara oposición a esta diligencia.

Por último, la demanda presentada reunió los requisitos legales para ser admitida de conformidad con los *artículos 82 y 384 del C.G del P*, normas aplicables para el momento de presentación de la demanda.

Del problema jurídico.

Sentencia general N° 140. Verbal sumario N° 001 Rdo. 05001400300820190056600

La controversia esencial que debe dirimirse en el presente proceso consiste en establecer si procede o no imponer la servidumbre eléctrica solicitada por la parte demandante.

Sobre la imposición de servidumbre.

Artículo 879 del C.C. "*Servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño*"

El Decreto 222 de 1983, la Ley 56 de 1981 y el Decreto Reglamentario 2580 de 1985 determinan que los predios de propiedad particular deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para la construcción, montaje, instalación, mejoras, adiciones, conservación, mantenimiento y restauración de obras públicas. La imposición de una servidumbre con los fines mencionados en el inciso anterior se decidirá por el juez competente, según la cuantía.

La Ley 56 de 1981 en su Artículo 25 establece que la servidumbre pública de conducción de energía eléctrica establecida por el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadores, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio.

Por su parte, el Artículo 27 de la misma disposición legal señala que corresponde a la entidad de derecho público que haya adoptado el respectivo proyecto y ordenado su ejecución, promover en calidad de demandante los procesos que sean necesarios para hacer efectivo el gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica. Sin perjuicio de las reglas generales contenidas en los libros 1o. y 2o. del Código de Procedimiento Civil, que le serán aplicables en lo pertinente, el proceso de Sentencia general N° 140. Verbal sumario N° 001 Rdo. 05001400300820190056600

servidumbre de conducción de energía eléctrica se sujetará a las siguientes reglas:

1. A la demanda se adjuntará el plano general en que figure el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, que se adjuntará al acta elaborada al efecto y certificado de tradición y libertad del predio. Es aplicable a este proceso, en lo pertinente, el artículo 19 de la presente Ley.
2. Con la demanda, la entidad interesada pondrá a disposición del juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización.
3. Una vez, admitida la demanda, se correrá traslado de ella al demandado por el término de tres (3) días.
4. Si dos (2) días después de proferido el auto que ordena el traslado de la demanda ésta no hubiere podido ser notificada a los demandados, se procederá a emplazarlos.
5. Sin perjuicio del deber del juez de abstenerse de proferir sentencia de fondo en los casos previstos por la Ley, en este proceso no pueden proponerse excepciones.

Del caso concreto.

Se mirará si hay lugar a decretar la imposición de servidumbre y fijar el valor de la indemnización, en razón a que con la contestación de la demanda no se aportaron pruebas, ni algún tipo de oposición tal y como arrima quedo sentado, se impone abordar el examen de la prueba allegada por la parte activa que obra en el proceso.

Pues bien, los elementos principales de prueba obrante en el proceso son: En primer lugar, el plano general en el cual figura el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto, en segundo lugar, certificado de matrícula inmobiliaria Nro. 034-15198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo Antioquia.

De lo anterior se colige que el proyecto de la línea de transmisión de energía eléctrica CHINU-MONTERIA-URABA a 230 KV, necesita disponibilidad de los predios en por los cuales está trazado el paso eléctrico de líneas de alta tensión, así como su operación y mantenimiento que genera el establecimiento de postes, Sentencia general N° 140. Verbal sumario N° 001 Rdo. 05001400300820190056600

torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

Entonces con las pruebas allegadas y de la diligencia de inspección judicial no cabe duda de la existencia del predio sirviente, su ubicación y que la línea no puede técnicamente instalarse sin variación de trazado superior a la que reglamentariamente se determine, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, Comunidades Autónomas, de las provincias o los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada, por lo cual se hace necesario la servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre el inmueble objeto de demanda.

Finalmente está acreditado que la demandada es titular del derecho real de dominio que para el caso es la sociedad Together Society S.A.S., por esta razón era la llamada a ser el sujeto pasivo de la acción, y su falta de oposición hace viable la prosperidad de lo pretendido y se fijará como valor indemnización el valor de **\$876.720, y tal suma de dinero quedará en la cuenta de depósitos del Despacho hasta que el titular del derecho real de dominio del bien motivo de acción se acerque al Despacho a solicitar su entrega, ello teniendo en cuenta que la parte accionada esta representada por curador ad litem.**

Así mismo, en vista que se evidencia del estudio del expediente que se dio cumplimiento directrices señaladas en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, Decreto 1073 de 2015 y 376 del Código General del Proceso, consignado en el juzgado Primero Promiscuo de Turbo Antioquia, se requerirá a dicho Juzgado haga la correspondiente conversión de las sumas consignadas a nuestro despacho, y que consisten en la suma de \$876.720, que corresponde al avalúo arrimado al plenario y que se consideró como la suma a pagarse por concepto de estimación a título de indemnización de perjuicios por la imposición de la servidumbre sobre el predio de la parte demandada, en la cuenta que para el efecto se posee en el Banco Agrario de Colombia No. 050012041008. Por tanto

Sentencia general N° 140. Verbal sumario N° 001 Rdo. 05001400300820190056600

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de
la Ley,

FALLA

PRIMERO: IMPONER y hacer efectiva a favor de INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos mixta constituida en forma de sociedad anónima, de carácter comercial, del orden nacional, servidumbre para la construcción del proyecto de la línea de transmisión de energía eléctrica CHINU-MONTERIA-URABA a 230 KV, y las líneas de transmisión de energía eléctrica asociadas sobre una franja de terreno del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro 034-15198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TURBO(ANTIOQUIA), en la vereda El Guadualito, denominado "FINCA EL DELIRIO", cuyos linderos generales se describen en la escritura pública de compraventa No. 3522 del 21 de septiembre de 2012, otorgada en la notaria cuarta del círculo de Medellín.

Servidumbre identificada de la siguiente forma:

La Servidumbre pretendida para el proyecto CHINÚ-MONTERÍA-URABA a 230 KV, con fundamento en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE – , tendrá la siguiente línea de conducción:

TRAMO 1

Inicial: K 129 + 529,00

Final: K 129 + 536,00

Longitud de Servidumbre: 7 metros

Ancho de Servidumbre: 16 metros

Área de Servidumbre: 216 metros cuadrados

Los linderos especiales son los siguientes por el oriente con terrenos de Together Society S.A.S., por el occidente con terrenos de Together Society Sentencia general N° 140. Verbal sumario N° 001 Rdo. 05001400300820190056600

S.A.S., por el norte con terrenos de Together Society S.A.S., por el sur con terrenos de Together Society S.A.S.

TRAMO 2

Inicial: K 129 + 536,00

Final: K 129 + 636,00

Longitud de Servidumbre: 100 metros

Ancho de Servidumbre: 32 metros

Área de Servidumbre: 3206 metros cuadrados

Los linderos especiales son los siguientes por el oriente con terrenos de Together Society S.A.S., por el occidente con terrenos de Together Society S.A.S., por el norte con terrenos de Together Society S.A.S., por el sur con terrenos de Together Society S.A.S.

TRAMO 3

Inicial: K 129 + 636,00

Final: K 129 + 641,00

Longitud de Servidumbre: 5 metros

Ancho de Servidumbre: 10 metros

Área de Servidumbre: 231 metros cuadrados

Los linderos especiales son los siguientes por el oriente con terrenos de Together Society S.A.S., por el occidente con terrenos de Humberto León Duque Naranjo, por el norte con terrenos de Together Society S.A.S., por el sur con terrenos de Humberto León Duque Naranjo.

SEGUNDO: AUTORIZAR a INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P para:

- a) Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
- b) instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas.

- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
- e) Utilizar las líneas para sistemas de telecomunicaciones, autorizar a las autoridades militares y de policía competente para prestarle a ISA la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre.
- f) Construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de consecución de energía eléctrica. La empresa pagará al propietario el valor de los cultivos y de las mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías.

Todo lo anterior, teniendo presente que INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. no adquirirá el dominio sobre la faja de terreno sino el derecho a una servidumbre legal que apenas implica una limitación del derecho de dominio de la sociedad demandada.

TERCERA: Prohibir a los demandados la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre. Así como la prohibición de construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar a personas o animales. Tampoco se deberá permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbres, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales.

Sentencia general N° 140. Verbal sumario N° 001 Rdo. 05001400300820190056600

CUARTO: Cancelar la inscripción de la demanda ordenada en auto admisorio de la demanda, así mismo para que inscriba la presente sentencia de imposición de servidumbre en favor de INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. en el folio de matrícula inmobiliaria N° 034-15198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TURBO (ANTIOQUIA). Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Fijar el valor de la indemnización por la imposición de la presente servidumbre en el predio de los demandados en la suma de **\$876.720,00**, por tal razón se solicitará al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbo Antioquia, haga a éste despacho la correspondiente conversión. Suma que se ordena entregar al demandado, una vez se realice dicha conversión.

SEXTO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar comunicada mediante oficio Nro 075 del 30 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE

GOETHE RAFAEL MARTÍNEZ DAVID

Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Medellín, _____10-06-2020_____, en la fecha, se notifica la presente providencia por estados # 042 Fijado hoy a las 8.00 a.m.	
 MÓNICA MA. PALACIO OCHOA Secretaria	_____ Secretario

Sentencia general N° 140. Verbal sumario N° 001 Rdo. 05001400300820190056600